



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

---

# GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales  
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 01 de marzo de 2024

**No. 195**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

## SUMARIO

### CONCEJO MUNICIPAL

### ORDENANZA

“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO” .....Pág. 2

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la ordenanza permite garantizar un funcionamiento transparente y democrático del concejo municipal. La ordenanza establece reglas claras para la participación de los concejales en las sesiones, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Establece una serie de mecanismos que permiten mejorar la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Estos mecanismos incluyen la planificación de las sesiones del concejo, la definición de agendas claras y la elaboración de actas precisas.

Establece un marco normativo para la toma de decisiones del concejo municipal. Este marco normativo obliga a los concejales a considerar todas las variables relevantes antes de tomar una decisión, lo que permite mejorar la calidad de las decisiones tomadas.

La aplicación de la ordenanza permite fortalecer el estado de derecho en el municipio. La ordenanza establece reglas claras que deben ser cumplidas por todos los concejales, lo que contribuye a evitar la arbitrariedad y la corrupción.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a*

*cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

**Que**, el artículo 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al Concejo Municipal; *“Conocer licencias a sus miembros, que acumulados no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogarse este plazo”;*

**Que**, el artículo 327 Ibídem, determina que *“(...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;*

**Que**, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos (...) municipales (...) son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo (...). En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”;*

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para *“(...) actualizar y, codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”* para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

**Que**, el Derecho como ciencia social está en constante evolución igual que la sociedad, lo que produce reformas parciales o totales a leyes ecuatorianas u ordenanzas cuando se trata de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia mediante Ley s/n del Suplemento del Registro Oficial No. 303 el 19

de octubre de 2010 y se reformó el 21 de enero de 2014 obligando a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes para que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria, expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD;

**Que**, codificación según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres comprende: *"la reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular"*;

**Que**, desde la creación del cantón Pimampiro el 21 de mayo de 1981 no se ha realizado una codificación de ordenanzas municipales que regulan las actividades económicas, productivas, administrativas, ambientales y sociales en general de los moradores de Pimampiro, existiendo la necesidad de contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todas las ordenanzas vigentes reformadas parcialmente, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y seguridad jurídica en el cantón San Pedro de Pimampiro;

**Que**, en aplicación de los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Preliminares**

**Art. 1.- Ámbito.**- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes, en su calidad de servidores públicos.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.**- Todos los actos decisorios del concejo municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las

normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

**Art. 3.- Facultad normativa.-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del concejo municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su ley de creación. (R.O. No. 2 del 26 de mayo de 1981)

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### Atribuciones y Prohibiciones del Concejo y Concejales

**Art. 4.-Del concejo.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Art. 5.- Atribuciones.-** El concejo municipal tiene las atribuciones que están establecidas en el artículo 57 del COOTAD y que son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar ha pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo Directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al COOTAD;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en la ley, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter barrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la ley.



**Art. 6.- Prohibiciones.-** El artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en la forma como sigue:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos y resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 7.- Atribuciones de los concejales o concejales.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,



- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley.

**Art. 8.- Prohibiciones de los concejales o concejalas.-** El artículo 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser Juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- h) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- i) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Del alcalde o alcaldesa.-** El alcalde o alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están señaladas en el artículo 60 del COOTAD.

**Art. 10.- Del vicealcalde o vicealcaldesa.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad, elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

**Art. 11.- Atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde o vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos, las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales,

### TÍTULO III

#### Integración y Organización del Concejo Municipal

**Art. 12.- Integración del concejo.-** El concejo municipal estará integrado por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá y las concejalas o concejales; participará además con voz y voto, él/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el concejo dicte específicamente para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El alcalde en el concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el alcalde, permitirá que la decisión del concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

**Art. 13.- Comisiones del concejo.-** El concejo municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

### CAPÍTULO I

#### Comisiones del Concejo Municipal

### SECCIÓN I

#### Comisiones Permanentes

**Art. 14.- Comisiones permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) La Comisión de Mesa; b) La de Planificación y Presupuesto; c) La de Igualdad y Género; d) La de Legislación y Fiscalización; e) La de Participación Ciudadana; y, f) Desarrollo Económico Productivo y Turismo.

**Art. 15.- Integración de la comisión de mesa.-** Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y procesar su remoción la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o remoción del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 16.- Atribuciones de la comisión de mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del alcalde o alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 17.- Comisión de planificación y presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 18.- Comisión de igualdad y género.-**Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;

- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República; y,
- f) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.

**Art. 19.- Comisión de legislación y fiscalización.-** Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativas y normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

**Art. 20.- Comisión de participación ciudadana.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Procurar e impulsar que las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán implementadas por la administración municipal.
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

**Art. 21.- Comisión de desarrollo económico, productivo y turismo.-** Se encargará de estudiar, socializar, sugerir e informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Sugerir la implementación de políticas públicas para el desarrollo económico, productivo y turístico del cantón;
- b) Funcionamiento y comercialización de mercados y centros comerciales; y,
- c) Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Turismo y más estamentos jurídicos concernientes a este ámbito.

**Art. 22.- Designación de comisiones permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 23.- Integración de las comisiones permanentes.-** Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre, hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejalas de una sola tendencia política, salvo que el concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## SECCIÓN II

### Comisiones Especiales

**Art. 24.- Creación de comisiones especiales u ocasionales.-** Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 25.- Integración de las comisiones especiales u ocasionales.-** Estarán integradas por dos concejales o concejalas y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

### SECCIÓN III

#### Comisiones Técnicas

**Art. 26.- Creación de comisiones técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 27.- Integración de las comisiones técnicas.-** Estarán integradas por dos concejales o concejalas, los funcionarios municipales o técnicos de otras entidades con conocimientos en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### SECCIÓN IV

#### De las Representaciones y Delegaciones ante Instituciones Públicas y Privadas

**Art. 28.-** El señor alcalde de conformidad con el literal I) del Art. 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

### SECCIÓN V

#### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 29.- Ausencia de concejalas o concejales.-** Las concejalas o concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente de la comisión al afectante y al pleno del concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes previa convocatoria del presidente de la comisión.

Los concejales o concejalas que falten injustificadamente a la sesión de las comisiones o que asistan con retraso de un máximo de 15 minutos, serán

sancionados con una multa equivalente a un día de remuneración mensual unificada, y del 50% del valor diario de la remuneración mensual unificada, respectivamente; para su cumplimiento, será notificado por la secretaría de comisiones al señor alcalde para el descuento respectivo.

**Art. 30.- Solicitud de información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del señor alcalde o alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 31.- Deberes y atribuciones de las comisiones.-** Las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, y técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere arribado;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del concejo municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art. 32.- Deberes y atribuciones del presidente de la comisión.-** Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;



- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión con el secretario de la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 33.- Actos de las comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 34.- Definición de informes o dictámenes.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, alcalde o alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos tácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

**Art. 35.- Trámite de los informes o dictámenes.-** El concejo municipal o el alcalde o alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el alcalde o alcaldesa mandará archivar el informe y el concejo estará facultado a resolver prescindiendo de estos informes.

**Art. 36.- Prohibiciones.-** Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del alcalde.

**Art. 37.- Sesiones ordinarias de las comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta que será el concejal o concejala en su orden de la designación, y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 38.- Sesiones extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del alcalde o alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o ha pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

## CAPÍTULO II

### Secretaría de las Comisiones

**Art. 39.- Del secretario o secretaria de las comisiones.-** El/la secretario/a general del concejo municipal será también de la comisión de mesa; y, para el resto de comisiones permanentes se designará un secretario o secretaria.

**Art. 40.- Obligaciones de la secretaría de las comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del presidente de la comisión, coordinando la entrega con la secretaría general;
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- e) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

**Art. 41.- Deberes y atribuciones del secretario de las comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir a las sesiones de las comisiones y coordinar su reemplazo con Secretaría General en caso de ausencia justificada;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o ha pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;

- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

## TÍTULO IV

### Funcionamiento del Concejo

#### CAPÍTULO I

##### De las Sesiones

**Art. 42.- Clases de sesiones del concejo.-** Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

**Art.- 43.- Publicidad de las sesiones del concejo.-** Todas las sesiones del concejo municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o ha pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 44.- Inasistencia a sesiones.-** El Concejal/a que no pudiere asistir a la sesión de concejo, a fin de que sea justificada su inasistencia, deberá comunicarlo por escrito al alcalde o alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma sin mediar comunicación previa. En cuyo caso el Concejo se instalará con el quorum necesario.

El Concejal/a que requiera hacer uso de su licencia con o sin remuneración, deberá comunicar por escrito al alcalde o alcaldesa, por lo menos con 8 días de anticipación, con la finalidad de que el Concejo Municipal autorice la respectiva licencia solicitada y posterior se convoque a su alterno para su principalización.

**Art. 45.- Convocatoria a las sesiones de concejo municipal.-** Para asegurar la participación de los miembros del concejo municipal y de la parte técnica necesaria, se remitirá la convocatoria a través del correo institucional o en físico de ser necesario.

## Sección I

### Clases y Procedimiento para las Sesiones

#### PARÁGRAFO I

##### Sesión Inaugural

**Art. 46.- Convocatoria a sesión inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del alcalde o alcaldesa electo a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

**Art. 47.- Constitución del concejo y elección de dignatarios.-** Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el concejo municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejalas que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como integrante de la comisión a una concejalas municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el alcalde o alcaldesa.

**Art. 48.- Lineamientos y políticas generales.-** Una vez nombrado/a el/la secretario/a, el alcalde o alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 49.- Votaciones en la elección de dignatario y secretaria/o.-** El alcalde o alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del alcalde o alcaldesa.

**Art. 50.- Atribuciones del secretario/a general del concejo municipal:**

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;
- b) Llevar el archivo;
- c) Conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el concejo; y,
- f) Las demás que señale la ley, el concejo y el alcalde/sa.

**PARÁGRAFO II****Sesiones Ordinarias**

**Art. 51.- Día de las sesiones ordinarias.-** El Concejo obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

**Art. 52.- Elección de secretaria/o del Concejo.-** La designación del secretario o secretaria del Concejo Municipal se realizará en la sesión inaugural por el Concejo constituido de una terna que presente el Ejecutivo integrada por abogados o abogadas hábiles para desempeñar el cargo, como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. En caso de vacancia del secretario o de la secretaria del concejo, la alcaldesa o el alcalde encargará funciones al Prosecretario o Prosecretaria. En caso de que en la terna se incluyan a servidores municipales y estos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamado se les podrá otorgar nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. La secretaria o secretario del concejo actuará además como secretario general de la Institución”.

**Art. 53.- Periodicidad de sesiones ordinarias.-** Para cumplir con la Constitución y la ley se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días miércoles de cada semana a las diez horas 10h00.

Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

**Art. 54.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el alcalde o alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales,

para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### PARÁGRAFO III

#### Sesiones Extraordinarias

**Art. 55.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación y a fin de que guarde relación con el artículo 57 de esta ordenanza.

### PARÁGRAFO IV

#### Sesión Conmemorativa

**Art. 56.- Sesión Conmemorativa.-** El 26 de Mayo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el alcalde o alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

### PARÁGRAFO V

#### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

**Art. 57.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y



jurídicos, y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 58.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.-**

Los concejales o concejales podrán excusarse por escrito hasta el momento de ser convocados, por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados en los que se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el concejal o concejala, sea quien tenga interés directo o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad, no podrá estar presente en la sesión durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

En el mismo sentido se actuará cuando el alcalde o alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad, durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 59.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales y concejales, principales y alternos informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 60.- Del quórum.** - El quórum para las sesiones será el determinado en el COOTAD y demás normas pertinentes.

En caso de ausencia justificada del Ejecutivo Municipal, luego de 30 minutos de la hora convocada, no se pudiere instalar la sesión, la misma no se realizará.

**Art. 61.- Ausencia de los integrantes del Concejo.-** Los integrantes del concejo que faltaren injustificadamente a las sesiones de concejo serán, sancionados con el valor equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, para lo cual se notificará a través de secretaria a la dirección financiera para el respectivo descuento.

El integrante del concejo que no participare más del 60% del tiempo que dure las sesiones sin previa justificación, será sancionado con el valor equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada, debiendo aplicarse conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Los integrantes del concejo, que no asistieren 30 minutos posteriores a la hora convocada, serán sancionados con el valor equivalente al 2.5% de la remuneración

mensual unificada, dicha cantidad se duplicará en caso de que no se instale la sesión.

**Art. 62.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

## Sección II

### De los Debates

**Art. 63.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del alcalde o alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 64.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 65.- Intervención por Alusión.-** Si el alcalde o alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el alcalde o alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art. 66.- De las mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del alcalde o alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 67.- Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 68.- Cierre del debate.-** El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

**Art. 69.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del alcalde o alcaldesa, o ha pedido de dos concejales o concejalas, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y el Ejecutivo Municipal la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna. Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

### Sección III

#### De las Votaciones

**Art. 70.- Clases de Votación.-** Las votaciones del concejo municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

**Art. 71.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten el brazo o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 72.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaría.

**Art. 73.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el/a secretario/a mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de 3 minutos siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o ha pedido de uno de los/as concejales/as.

**Art. 74.- Orden de votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el alcalde o alcaldesa.

**Art. 75.- Sentido de las votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del concejal o concejala en la sesión del acta aprobarse.

**Art. 76.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el alcalde o alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 77.- Punto de orden.-** Cuando un integrante del concejo municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden, a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

## TÍTULO V

### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 78.- Actos decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones.

## CAPÍTULO I

### Ordenanzas

**Art. 79.- De las ordenanzas municipales.-** El concejo municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 80.- De los acuerdos y resoluciones.-** El concejo municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 81.- Iniciativa Legislativa.-** El alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 82.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión de legislación y fiscalización para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 83.- Primer debate.-** En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y Secretaría General y del Concejo se encargará de recoger e incorporar todas las observaciones y correcciones respectivas y las remitirá en la propuesta para segundo debate en el término de diez días.

**Art. 84.- Consulta prelegislativa y segundo debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la Asamblea Cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 85.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada por el concejo, el secretario o la secretaria general la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 86.- Del allanamiento a las objeciones o de la insistencia.-** El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del alcalde o alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la



totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 87.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 88.- Certificación del secretario/a.-** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 89.- Promulgación y publicación.-** Con la certificación del/a secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

**Art. 90.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Las de carácter tributario entrarán en vigencia a partir de la fecha que se indique en la respectiva ordenanza y además deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 91.- Publicación periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la procuraduría síndica municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del concejo municipal, mediante resolución, en dos debates.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 92.- Obligaciones del secretario o secretaria del concejo.-** El secretario o secretaria del concejo está obligado a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el alcalde o alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.



## CAPÍTULO II

### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art. 93.- Reglamentos internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el concejo municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 94.- Acuerdos y resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopte el concejo municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 95.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario o secretaria las notifique.

## TÍTULO VI

### Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo

**Art. 96.- Jornada laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Para cuyo efecto la municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Art. 97.- Derecho a la remuneración.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto

normativo o resolución, para cuyo efecto se ratifica el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial.

Por otro lado, las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. La décimo tercera remuneración, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el veinte (20) de diciembre de cada año.
2. La décima cuarta remuneración, es una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado vigente a la fecha de pago, que será cancelada hasta el 15 de agosto de cada año.
3. El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse en el presupuesto anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en la corporación municipal.
4. Al goce de vacaciones de conformidad con lo que establece la ley.

**Art. 98.- Vacaciones de los integrantes del legislativo municipal.-** Para el establecimiento de las vacaciones el concejo municipal formulará el respectivo calendario a fin de garantizar la operatividad del mismo, así como también contar con el tiempo suficiente para el trámite de obtención de licencia por parte del concejo municipal conforme lo establecido en la ley.

**Art. 99.- Monto de la remuneración del alcalde o alcaldesa.-** El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones

permanentes y responsabilidades establecidas mediante acto normativo establecido por el concejo municipal.

**Art. 100.- Monto de las remuneraciones de los concejales o concejalas.-** Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

**Art. 101.- Monto de las remuneraciones de los concejales o concejalas suplentes.-** Los concejales y concejalas suplentes percibirán parte proporcional de la remuneración mensual fijada para el concejal principal de acuerdo a los días laborados, para lo cual se sujetarán a las formalidades establecidas en esta ordenanza para los concejales principales y lo dispuesto por la ley.

El pago al concejal suplente se realizará previo a la presentación de la factura, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá la partida presupuestaria, para cumplir con lo que dispone la ley.

## TÍTULO VII

### De las licencias

**Art. 102.- Régimen de licencias y permisos.-** Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a los miembros del órgano legislativo que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y el presente cuerpo normativo de nivel local.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, LOSEP, SU Reglamento y leyes conexas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiesen aprobado.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, al 01 día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutido y aprobado en sesiones ordinaria y extraordinaria del 28 de febrero y 01 de marzo de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales  
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 01 de marzo de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**CONCEJALES**

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO**